



PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este Periódico
"2014, Año de Octavio Paz"

AÑO XCVII SAN LUIS POTOSI, S.L.P. MARTES 21 DE ENERO DE 2014
EDICIÓN EXTRAORDINARIA

SUMARIO

Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana

Se Reforma el Reglamento de Comisiones del Consejo.

Responsable:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:

C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO



PERIÓDICO OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
San Luis Potosí

Dr. Fernando Toranzo Fernández
Governador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Lic. Cándido Ochoa Rojas
Secretario General de Gobierno

C.P. Oscar Iván León Calvo
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, *NO* imagen, *NI* escaneados)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, *NO* imagen, *NI* escaneados).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la debida anticipación.

* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de esta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Domicilio:

Guerrero No. 865
Centro Histórico
CP 78000
Tel. (444)812 36 20
San Luis Potosí, S.L.P.
Sitio Web: www.slp.gob.mx

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS
EDITORES O AGENTES
CR-SLP-002-99

Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL CONSEJO, APROBADO POR ACUERDO 41/09/2011 DE FECHA 5 DE SEPTIEMBRE DE 2011.

ANTECEDENTES

I. Con fecha 30 de junio de 2011, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 578 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, que abrogó la emitida por Decreto 362 de la Quincuagésima Octava Legislatura Constitucional del Congreso del Estado, y publicada el 10 de mayo de 2008 en el Periódico Oficial de esta entidad federativa.

II. Con motivo de la expedición de una nueva Ley Electoral del Estado, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en Sesión Ordinaria de fecha 05 de septiembre del año 2011, por acuerdo de número 41/09/2011, emitió el Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mismo que derogó el expedido por acuerdo del Pleno del Consejo número 102/11/2008 de fecha 12 de noviembre del año 2008. Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que conforme a lo establecido por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado y 79 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es un organismo de carácter permanente, autónomo e independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de la materia electoral; y de preparar, desarrollar, calificar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales. Así mismo, velará por que los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los organismos electorales del Estado.

SEGUNDO. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 105, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral del Estado, el

Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la propia ley.

TERCERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 105, fracción I, inciso j) de la Ley Electoral del Estado, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de expedir los reglamentos internos necesarios para su buen funcionamiento, facultad la anterior de la que deriva a su vez la de reformar, adicionar o derogar las disposiciones reglamentarias que emita.

CUARTO. Que habiendo el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana con fecha 5 de septiembre del año 2011 y mediante acuerdo 41/09/2011 emitido el Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana vigente, requiere de reformar su artículo 15 para especificar que tratándose de los secretarios técnicos propietarios de las Comisiones, no necesariamente tienen que ser designados como tales los titulares del órgano del Consejo relacionado con la materia, sino que podría ser cualquiera de los funcionarios del órgano electoral, a efecto de evitar centralizar un gran número de funciones en los titulares, sobre todo cuando se encuentran en desarrollo los procesos electorales en el Estado; además de que también se necesita facultar a los integrantes de las Comisiones para proponer a sus respectivos secretarios técnicos, siendo que es con éstos con los cuáles se interactúa.

SÉPTIMO. Que por lo antes señalado y con fundamento en los artículos 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 105, fracciones I, incisos a) y j) de la Ley Electoral del Estado, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana acuerda reformar el artículo 15 del Reglamento de Comisiones del Consejo, aprobado por acuerdo de número 41/09/2011, en Sesión Ordinaria de fecha 05 de septiembre del año 2011, para quedar como sigue:

Artículo 15. En las Comisiones Permanentes y Temporales actuará como Secretario Técnico preferentemente el titular del órgano o unidad del Consejo relacionado con la materia que corresponda; y como suplente, un funcionario del área respectiva.

Serán designados por acuerdo del Pleno a propuesta de las Comisiones respectivas y del Consejero Presidente."

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Publíquese para los efectos legales procedentes.

El presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Sesión Ordinaria de fecha 13 de agosto del año 2013.

Mtro. José Martín Vázquez Vázquez

Consejero Presidente
(Rúbrica)

Lic. Rafael Rentería Armendáriz

Secretario de Actas
(Rúbrica)